



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **061** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 30 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 012-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 22 de enero del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Informe N° 478-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0091-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 118-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 28 de enero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0164-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de enero del 2025, suscrito por el Gerente General Regional y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);” siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, el artículo 138.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”. Bajo esa premisa, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad, ello en virtud de lo previsto en el artículo 190.1° del reglamento, el cual señala: “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato” (énfasis agregado);

Que, el numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que “El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)” (subrayado agregado);

Que, el numeral 3) del artículo 190° del reglamento, establece: “Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)” (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para

efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 220-2019/DTN¹, concluye: 3.1 "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento, el personal clave propuesto por el póstor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2 Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista". Asimismo, a través del Opinión N° 17-2020/DTN² en el considerando 2.2.1, señala: "Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada (...)" (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SUPERVISOR, con fecha 27 de diciembre del 2023, suscriben el CONTRATO N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836, por el monto contractual de S/. 201,580.15 (Doscientos Un Mil Quinientos Ochenta con 15/100 Soles), con un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendarios de los cuales 180 días calendarios corresponden a la supervisión y 60 días calendarios para el proceso de recepción de obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 009-2025-SO/JECN, de fecha 20 de enero del 2025, el Ing. Joel Erik CANAZA NINA, Ing. Supervisor de Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836, presenta su renuncia por motivos de salud, para lo cual adjunta el Certificado Médico, de fecha 17 de enero del 2025 y el Informe Médico, de fecha 22 de enero del 2025, suscritos por el Dr. E. Jesús Rivera R. del Policlínico Orión, siendo diagnosticado con síndrome ansioso, síndrome doloroso torácico, policitemia secundaria. Es por ello, que mediante Carta N° 012-2025/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 22 de enero del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, solicita al Gobierno Regional de Pasco, cambio de personal clave (Ing. Supervisor de Obra) del Ing. Joel Erik CANAZA NINA, con Reg. CIP 261323, en su reemplazo autoriza al Ing. Adderly Carlos LEDESMA TRAVEZAÑO, con Registro CIP 272232;

Que, de conformidad al marco legal citado y las opiniones vertidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, corresponde a la Entidad analizar y evaluar si la solicitud de cambio de personal clave cumple con las condiciones y supuestos señaladas en numeral 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la primera, la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad y la segunda la idoneidad del perfil del personal reemplazante³. Por ende, corresponde a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, verificar y evaluar el cambio del personal clave – Ing. Supervisor de Obra, a fin de no transgredir el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y evitar la aplicación de penalidad al contratista CONSORCIO SUPERVISOR, ante el incumplimiento de supervisar la ejecución de obra con el plantel clave propuesto;

Que, en cuanto a la solicitud del CONSORCIO SUPERVISOR, sobre cambio de personal clave (Ing. Supervisor de Obra), mediante Informe N° 478-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de enero del 2025, Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite opinión de IMPROCEDENCIA de personal clave – Ing. Supervisor de Obra, bajo el siguiente análisis:

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
ADDERLY CARLOS LEDESMA TRAVEZAÑO	ING. SUPERVISOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional no cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 2 Años, 8 mes y 19 días (32.63 meses) como se menciona en el cuadro siguiente:

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

¹ OPINIÓN N° 220-2019/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

² OPINIÓN N° 17-2020/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

³ OPINIÓN N° 022-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en el considerando 2.1.1, señala: En ese sentido, para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual, como se ha mencionado líneas arriba, será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (ING. SUPERVISOR DE OBRA) de la SUPERVISIÓN de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", presentada por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ El profesional propuesto no cumple con la experiencia de calificación mínima, siendo observado la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (folio N°93), donde adjunta la adenda N°0164-2021, existiendo incongruencia en las fechas.
- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Civil, titulado y colegiado, el cual el profesional cumple con las condiciones.
- ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/01/2025.
- ✓ De acuerdo a la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N° 012-2025/HUAYLASJIRCA-CS, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento.

CONCLUSIONES:

En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la SUPERVISIÓN – ING. SUPERVISOR DE OBRA mediante CARTA N° 012-2025/HUAYLASJIRCA-CS, con fecha de recepción 07 de enero del 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el Ing. ADDERLY CARLOS LEDESMA TRAVEZAÑO no cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación simplificada N° 25-2023-CS-GRP(segunda convocatoria), teniendo 2 Años, 8 mes y 19 días (32.63 meses) de experiencia, el profesional propuesto no cumple con la experiencia de calificación mínima, siendo observado la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (folio N°93), donde adjunta la adenda N°0164-2021, existiendo incongruencia en las fechas, esta Sub Gerencia emite opinión técnica improcedente a la solicitud de cambio de ING. SUPERVISOR DE OBRA (...);

Que, de conformidad a lo opinado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 17-2020/DTN, precisa que ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debe solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo a otro profesional que cumple con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contempla la normativa de contrataciones del estado, de no existir respuesta por parte de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud a cargo del contratista, esta se consideraba como aprobada;

Que, en cuanto al perfil del personal clave – Ing. Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Supervisión de Obras a través del Informe N° 478-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de enero del 2025, luego de la evaluación efectuada del perfil del reemplazante, indica que el Ing. ADDERLY CARLOS LEDESMA TRAVEZAÑO no cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación simplificada N° 25-2023-CS-GRP(segunda convocatoria), teniendo 2 Años, 8 mes y 19 días (32.63 meses) de experiencia, el profesional propuesto no cumple con la experiencia de calificación mínima, siendo observado la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (folio N°93), donde adjunta la adenda N°0164-2021, existiendo incongruencia en las fechas, esta Sub Gerencia emite opinión técnica improcedente a la solicitud de cambio de ING. SUPERVISOR DE OBRA;

Que, en suma atendiendo a lo solicitado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, no reúne las exigencias previstas en el artículo 190.2 del reglamento Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la sustitución del personal clave; por ende, su pedido deviene en improcedente, debiendo la Entidad requerir al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, para que cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas en el CONTRATO N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 478-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de enero del 2025, del Sub Gerente de Supervisión de Obras y el Informe N° 0091-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 24 de enero del 2025, del Gerente Regional de Infraestructura, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (Ing. Supervisor de Obra), peticionado por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR, para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836, por considerar, que la solicitud de sustitución de personal clave no se ajusta a las exigencias y supuestos previstos en el artículo 190.2 del reglamento Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 0164-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 29 de enero del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio de IMPROCEDENCIA de cambio de personal clave (Ing. Supervisor de Obra), para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el



contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (Ing. Supervisor de Obra), peticionado por el contratista **CONSORCIO SUPERVISOR**, para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2465836, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR**, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el CONTRATO N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR** a su domicilio legal y correo electrónico señalados en el contrato y **TRANSCRÍBASE** a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

[Handwritten signature]

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

